



*Ente Nacional de Comunicaciones*

- 855

5 ABR 2016

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 112/1995 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los presentes actuados se relacionan con la solicitud efectuada por la firma licenciataria TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, tendiente a aprobar la cesión de la totalidad de sus acciones a favor de las firmas ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y GC MINOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con una participación del NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÉCIMOS DE MILÉSIMO POR CIENTO (99,9994 %) y el SEIS DIEZMILÉSIMOS POR CIENTO (0,0006 %) respectivamente del capital social de la misma.

Que TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA es titular de la licencia del servicio de televisión abierta LU81 TV CANAL 7 de la ciudad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES adjudicada por Decreto N° 9089/63.

Que del Convenio de Compra Venta de Acciones del 1 de diciembre de 1994 y del Convenio Adicional de Compraventa de Acciones de Canal 7 de Bahía Blanca celebrado el 13 de agosto de 1996 se desprende que los socios Luis María Francisco ARANO, Elsa Edith MOREL y Marcelo Alberto BANDIERA cedieron el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones de TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA a la firma IMAGEN DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA y el DIEZ (10%) de las acciones al señor Carlos Alberto D'AMICO.

Que con fecha 11 de noviembre de 2000 por "Contrato de transferencia de Acciones de TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA y de IMAGEN DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA" el socio Carlos Alberto D'AMICO y la totalidad de los accionistas de la firma IMAGEN DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA cedieron a la firma ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA el DIEZ (10%) de las acciones de TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA (de titularidad del señor Carlos Alberto D'AMICO) y el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma IMAGEN DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

855

Que de la copia certificada de la Escritura Número 2107 Fusión por Absorción: "ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA" a "IMAGEN DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA" inscripta en la Inspección General de Justicia el 9 de octubre de 2003 surge que mediante las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de ambas firmas celebradas oportunamente, se resolvió la fusión por absorción por parte de la sociedad ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA de la sociedad IMAGEN DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA cedió a GC MINOR SOCIEDAD ANÓNIMA UNA (1) acción de TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme surge del Libro de Registro de Accionistas, instrumentado mediante una emisión de títulos dispuesta por Acta de Directorio del 27 de noviembre de 2007.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes en las transacciones indicadas en los considerandos que anteceden.

Que con motivo del dictado de la Ley N° 26.522 la solicitud de marras quedó involucrada en el proceso de adecuación a dicha normativa de la firma GRUPO CLARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA y CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, que se tramitó por Expediente N° 3002-AFSCA/13 en el cual se dictó la Resolución N° 193-AFSCA/14 que declaró la admisibilidad formal de la propuesta presentada en el marco de las previsiones del artículo 161 de dicho plexo normativo.

Que por Resolución N° 1121-AFSCA/14, de fecha 8 de octubre de 2014 se rechazaron los proyectos de escisión de GRUPO CLARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA y CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y se dispuso iniciar el procedimiento de transferencia de oficio en los términos del artículo 1° inciso a) del Anexo I de la Resolución N° 2206-AFSCA/12.

Que con fecha 29 de diciembre de 2015 se dictó el Decreto N° 267/2015, cuyo artículo 17 sustituyó el artículo 45 de la Ley N° 26.522, quedando así modificado el régimen de multiplicidad de licencias.

Que conforme el nuevo texto legal devino abstracto el proceso de adecuación del GRUPO CLARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, en el que se encontraba involucrada la licenciataria TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA – entre otras –, lo que determinó el dictado de la Resolución N° 17-ENACOM/16.

Que corresponde continuar la tramitación de estas actuaciones a fin de proseguir las mismas a la luz de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

Que las firmas cesionarias acreditaron cumplir los recaudos legales dispuestos por los artículos 25, 26, 27, 35 y 45 de la Ley N° 26.522, conforme texto Decreto N° 267/2015.

Que finalmente cabe tener en cuenta que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 4 de fecha 1 de abril 2016 se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que el compete el servicio jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el ingreso de ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y GC MINOR SOCIEDAD ANÓNIMA a la firma TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de de la licencia del servicio de televisión abierta LU81 TV CANAL 7 de la ciudad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-50044070-4) se encuentra integrada por las firmas ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-63698925-4) y GC MINOR SOCIEDAD ANÓNIMA (30-70712752-6).

ARTÍCULO 3º.- Otórgase el plazo de TREINTA (30) días a efectos de acreditar la presentación de la "Declaración Jurada Anual de Servicios de Comunicación Audiovisual" dispuesta por la Resolución N° 1502-AFSCA/14, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN ENACOM N° **855**

  
MIGUEL ANGEL De GODOY  
PRESIDENTE  
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES